

---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Ref. de Solicitud:  
MINEDUCYT-2023-0248.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

a) A las catorce horas con siete minutos, del día doce de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación:

**Cantidad de alumnos por centro educativo por departamento y municipio en el año 2023.**

b) Mediante auto de las nueve horas con veinticinco minutos, del día trece de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

1- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha trece de octubre del presente, se le solicita a la **Dirección Nacional De Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN**, con fecha



---

veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, informa que por el momento la pagina web del MINEDUCYT se encuentra en mantenimiento y no es posible dar respuesta a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado en cuanto a los requerimientos se deja constancia que se realizaron las gestiones internas necesarias sin embargo la información no se encuentra disponible.

### **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**